

//1.-

SANTA ROSA,

A LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo, el adjunto proyecto de Ley Impositiva para el año 2011 que, junto a la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, constituyen los pilares fundamentales de la actividad financiera del Estado Provincial.

En primer término, cabe referirse a la evolución del corriente año 2010, que se presentaba con gran incertidumbre ante la salida de la crisis mundial que impactó en forma notable en el año 2009. Es de dominio público que la performance de las principales variables macroeconómicas ha sido positiva y que ha redundado en una creciente recaudación de impuestos nacionales, incluso recuperándose en los originados en el comercio exterior, que fueron los más impactados por la crisis, fundamentalmente por la caída en los precios de nuestros productos de exportación.

En concordancia a lo registrado en todo el país, la recaudación de los tributos provinciales ha registrado un crecimiento acorde a la evolución positiva de la economía en general, revirtiendo así, lo ocurrido durante el anterior ejercicio económico, donde se evidenció una marcada desaceleración del crecimiento que venía produciéndose año a año, luego de la salida de la convertibilidad.

En segundo término, y referido al año 2011, cabe consignar que tanto en la esfera oficial, como en los distintos ámbitos privados se espera un crecimiento importante de la actividad económica. En este sentido, el proyecto de presupuesto del gobierno nacional estima en un 4,3 % el aumento en términos reales del Producto Interno Bruto y del 12,2 en el Nivel de precios Implícitos, indicadores que permiten visualizar un crecimiento en la base imponible de los principales tributos que recaudan los gobiernos Provinciales.

Esto nos fija un contexto nacional de cierto optimismo que tendrá una influencia positiva en el desarrollo de nuestra economía provincial, aunque cabe consignar que se mantiene cierta incertidumbre por la marcha del sector agropecuario de tanta importancia en el nivel de actividad productiva. Dicho sector no termina de concluir un período de dificultades, originadas por la prolongada sequía que azotó toda la provincia, y cuyas consecuencias, en especial en la ganadería de cría, demandará un período importante para recuperar los niveles históricos de producción. Esto determinó la necesidad de poner en situación de emergencia en el marco de la Ley N° 1785 a prácticamente la totalidad del territorio provincial destinado a la producción agropecuaria.

Por ello si bien el próximo año se vislumbra como difícil, cabe estimar previsible que la recaudación provincial siga incrementándose por la incidencia de otros factores, tales como las referidas variables macroeconómicas, los precios internacionales de la producción agrícola y la recuperación en los niveles de actividad del país y de nuestra Provincia en particular.

En ese contexto, cabe mencionar entre los motivos que incidieron positivamente en los actuales niveles de recaudación y que se fortalecerán en el próximo

///.-

//2.-

año, a la vigencia de la Ley N° 2533 de Regularización Tributaria, que posibilitó a sujetos pasivos deudores solucionar situaciones de incumplimientos con importantes beneficios.

También ayudaron a esta recuperación y se potenciará en el próximo ejercicio económico, la implementación, a través de la administración tributaria provincial, de políticas activas tendientes a ampliar la base de imposición de los tributos. Tal fue el caso del relevamiento satelital de propiedades, el cruce de información con otros organismos fiscales, la mejora en la selección de casos a fiscalizar, la utilización de modernas herramientas informáticas, la celeridad en la intimación, entre las más importantes. Asimismo, y continuando con la senda iniciada hace varios años, se incorporaron a la página oficial de la Dirección General de Rentas un gran número de servicios destinados a facilitar a los ciudadanos el cumplimiento espontáneo y oportuno de las obligaciones tributarias. Así es posible seleccionar y abonar en forma instantánea deuda en carácter de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario o a los Vehículos, en cualquier instancia de cobro en que se encuentre, ya sea administrativo o judicial; la consulta de los pagos realizados, a fin de dotar a la ciudadanía de una herramienta más de control; la presentación de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, así como la posibilidad de su cancelación mediante la utilización del pago electrónico; la impresión de comprobantes de pago de Tasas Retributivas de Servicios que permiten el reemplazo de las históricas estampillas fiscales y los timbrados mecánicos, entre otras.

Finalmente cabe destacar que el proyecto propugna continuar aplicando herramientas de incentivo que se han establecido en ejercicios anteriores, tales como bonificaciones, descuentos y sorteos entre quienes no registran deudas, cuya implementación ha motivado el incremento de los cumplimientos al contado y en término de las obligaciones, especialmente de los impuestos que genera la administración.

A los efectos de una mejor comprensión se realiza a continuación una apretada síntesis del contenido del proyecto de Ley que se somete a Vuestra consideración:

Impuesto Inmobiliario:

En el caso del Impuesto Inmobiliario Adicional el proyecto está concebido suspendiendo su determinación para todos los inmuebles: rurales, subrurales, urbanos y suburbanos. Es decir, se reitera para el año 2011 la propuesta que estos últimos años viene efectuando este Poder Ejecutivo de no generar cargos impositivos por este concepto.

En cuanto al Impuesto Inmobiliario Básico, se mantiene su característica progresiva en la determinación del gravamen para los inmuebles ubicados en las plantas urbanas y suburbanas que posean mejoras justipreciables, conforme la Norma Jurídica de Facto N° 935.

A fin de evitar que se siga incrementando la enorme brecha existente entre los valores de mercado de los inmuebles y las valuaciones por las que tributan los impuestos en nuestra provincia, se tiene previsto efectuar una adecuación de todas las valuaciones fiscales y los respectivos mínimos de impuesto.

///.-

//3.-

En lo que se refiere a las alícuotas de los inmuebles rurales y subrurales, son las mismas de años anteriores. Empero, por el artículo 70 se propone facultar a este Poder Ejecutivo, como en el corriente año, para modificarlas fijando un tope máximo de incremento del diez por ciento (10 %).

También al igual que en los años precedentes, la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto Inmobiliario Básico se sugiere sea calculada considerando el comportamiento respecto de los tres últimos años, aplicando los descuentos del 10 %, 7 % o 5 %, respectivamente, según la cantidad de ejercicios en que el gravamen haya sido oblado en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Impuesto a los Vehículos:

Para los vehículos tipo rural, automóviles, station wagon, todo terreno y similares, camionetas, camiones y unidades destinadas al transporte de pasajeros modelos años 1990 a 2011 el proyecto propone mantener el sistema de determinación en base a la valuación fiscal con escalas de alícuotas idénticas a las del corriente ejercicio 2010. Sin embargo, y con el objetivo de disminuir la presión fiscal del gravamen ante el aumento de las valuaciones, se propugna incrementar el valor de dichas escalas en un porcentaje similar al ajuste promedio realizado en el resto de los gravámenes.

Las tablas de valuaciones A, B1, B2, C1, C2 y D han sido confeccionadas tomando como referencia los valores de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad de Automotor y Créditos Prendarios y la realidad de la plaza local, al mes de setiembre del corriente año. En general los nuevos valores implican un incremento promedio de la carga fiscal sobre la totalidad del parque provincial. Sin embargo, y tal como ocurriera durante los últimos ejercicios fiscales, el ajuste de las valuaciones operado en los últimos años en el caso de los camiones, tractores de carretera y similares, motiva la reiteración de una norma que fija un límite máximo de aumento del cargo 2011 del treinta y cinco por ciento (35%), a fin de menguar el impacto del gravamen sobre este sector de la economía provincial.

Respecto de las restantes unidades no incluidas en las tablas de valuaciones, es el caso de los acoplados y las casillas rodantes, se propicia continuar con el actual sistema de determinación en base al peso y modelo-año según las tablas E y F.

Asimismo se propone la generación de cargo impositivo a partir del modelo-año 1990.

En cuanto a la bonificación por buen cumplimiento del Impuesto a los Vehículos, se sugiere proseguir con la actual metodología de cálculo, similar a la que se adopta para el Impuesto Inmobiliario adaptada a las especiales características de este gravamen.

Impuesto de Sellos:

Respecto de este tributo, el proyecto está formulado reiterando las alícuotas vigentes en el presente ejercicio fiscal. En cuanto a los mínimos y montos fijos, es preciso hacer notar que han sido readecuados considerando la pauta de incremento general.

///.-

//4.-

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

En relación a este gravamen, que reviste la mayor incidencia en la recaudación provincial, el proyecto ha sido elaborado proponiendo las mismas alícuotas del corriente ejercicio.

En cuanto a los mínimos, se mantienen las definiciones conceptuales del corriente año y anteriores, proponiéndose una adecuación de los importes a los cambios de los valores de mercado. Respecto a la bonificación por buen cumplimiento se propone mantener los porcentajes actuales, con el espíritu fundamental, reiteradamente expresado, de alentar aún más a quienes vienen cumpliendo oportuna y exactamente con el pago de este impuesto.

En cuanto a la alícuota cero (0), se reitera con idénticos condicionamientos que en los últimos ejercicios para la minería y la industrialización de bienes. A pesar que este tratamiento diferencial ha sido abandonado durante los últimos años por las provincias vecinas, este Poder Ejecutivo propone ratificar la firme decisión de política tributaria que beneficia a este importante sector de la economía pampeana, en el convencimiento de su importante efecto generador de mano de obra calificada.

Como novedad se puede mencionar la incorporación mediante el artículo 54 del proyecto de un incremento generalizado de las alícuotas para aquellos contribuyentes que superen los \$500.000.000 de ingresos durante el corriente año. Esta medida, idéntica a la implementada mediante el Decreto N° 405/10, tiene por finalidad otorgarle progresividad al gravamen, afectando con una mayor carga fiscal a aquellos sujetos que evidencian un nivel de ingresos superior.

Por último, y con la intención de eliminar dudas interpretativas, así como la utilización elusiva de una alícuota sensiblemente inferior a la general, se propicia la adecuación de la definición de acopiador de productos agropecuarios y de frutos del país.

Tasas Retributivas de Servicios:

Las Tasas Retributivas de Servicios se sugieren readecuando sus valores fijos, dados los aumentos operados en los costos necesarios para la prestación de los mismos. Asimismo, se han incorporado las modificaciones que se han recibido de los Organismos prestadores.

Se ajustan, además, los montos fijos por hectárea que se tributan anualmente en concepto de Ley N° 216 de Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería, motivado en los incrementos de los insumos indispensables, y también en los del Fondo de Emergencia Agropecuaria (artículo 59 del proyecto). Ambos conceptos, como viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, se liquidarán y percibirán conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural.

En cuanto a las Tasas relacionadas con servicios judiciales se propone la incorporación de las acciones de amparo, no previstas taxativamente en las normativas fiscales de años anteriores.

///.-

//5.-

Impuestos a la Lotería y a las Rifas:

Se propone continuar con las alícuotas hoy vigentes. Respecto a los montos mínimos, los mismos han sido adecuados en la misma medida que las Tasas Retributivas de Servicios.

Otras disposiciones:

A continuación se realiza un apretado resumen de los aspectos de mayor relevancia:

- I – Por el artículo 71 se propugna la extensión hasta el 31 de diciembre de 2011, de los alcances de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el artículo 70 de la Ley N° 2236, y que incluye a aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada, desempleo o programas sociales, que en la realidad constituyen la economía informal, debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creado por el Decreto N° 189/04 del Ejecutivo Nacional.
- II – En el artículo 73 del proyecto se prevé mantener la alícuota para abonar el canon a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 2219.
- III – A fin de reducir los costos operativos de Pampetrol S.A.P.E.M. y Aguas del Río Colorado S.A.P.E.M., favoreciendo su consolidación como importantes herramientas del estado provincial para el logro de sus objetivos en dos áreas estratégicas de la economía provincial, mediante el artículo 75 se pretende el reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la comercialización por menor de combustibles y lubricantes, como la captación, depuración y distribución de agua, respectivamente.
- IV - Mediante el artículo 76 del proyecto puesto a vuestra consideración se modifica el artículo 218 del Código Fiscal (t.o. 2010) a fin de dar una mayor precisión al nacimiento del hecho imponible del Impuesto a los Vehículos cuando se radiquen rodados provenientes de otra jurisdicción provincial. La normativa puesta a consideración es coincidente con la imperante en otras provincias.
- V – Por el artículo 77 se impulsa la derogación de una norma que obliga a los escribanos con registro en nuestra provincia a informar por las certificaciones de firmas que efectuaran en los instrumentos de índole registral que amparan las transferencias de los vehículos. Tal obligación de carácter formal, constituye una excesiva tarea burocrática para los referidos profesionales, y ha sido reemplazada operativamente por la plena vigencia del actual Convenio de Complementación de Servicios firmado oportunamente entre la Dirección General de Rentas y la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor.
- VI - Se mantiene una valiosa herramienta destinada a incentivar el pago oportuno de los impuestos autogenerados por la administración, es decir Vehículos e Inmobiliario, tal como es la autorización a este Poder Ejecutivo para continuar realizando sorteos entre

///.-

//6.-

los contribuyentes que no registran deudas, medida que valora y estimula el cumplimiento puntual de las obligaciones fiscales.

Lo expuesto constituye una síntesis del contenido del proyecto de Ley Impositiva para el año 2011, motivo por el cual este Poder Ejecutivo pone a disposición de ese Cuerpo, los funcionarios competentes para efectuar los análisis y explicaciones en detalle que el tratamiento del mismo requieran.

///.-